



**DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE
SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL
PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL
PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL
D.S. N° 255 (V. Y U.), DE 2006, DESTINADO A
LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN PARA 8 FAMILIAS DE LA
REGIÓN DE TARAPACÁ.**

RESOLUCIÓN EX. N° 0190 /

IQUIQUE, 19 MAY 2020

VISTO:

- a) La facultad que confiere el D.S. N° 255, (V. Y U.), de 2006 que reglamenta el Programa de Protección al Patrimonio Familiar (PPPF), para asignar directamente por resolución hasta un 30%, de la cantidad de recursos dispuestos para la atención extraordinaria de personas o grupos que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivada de casos fortuitos de fuerza mayor u otros, o proyectos que el MINVU, califique como de extrema relevancia, y además para eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos, modificar condiciones o requisitos, o incluso disponer el aumento de montos establecidos en el referido Decreto.
- b) La Resolución Exenta N° 41, (V y U.), de fecha 09 de enero de 2020, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2020, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006.
- c) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 11.05.2017, y sus modificatorias que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) La Circular N° 3 de fecha 28.01.2020, que regionaliza Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por D.S. N° 255 (V. y U.)
- e) La Circular N° 10, (V. y U.) de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- f) Lo dispuesto por la Resolución N° 7 y N° 8, de fecha 26/03/2019 y 27/03/2019, respectivamente, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 y el Decreto Supremo N° 31/2019, de nombramiento del Seremi infrascrito, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Ordinario N° 725 de fecha 20 de marzo de 2020 de la Directora (S) de Serviu Tarapacá, se solicita la asignación directa de subsidios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, modalidad mejoramiento de vivienda, para familias de la comuna de la Región de Tarapacá cuyas viviendas resultaron evaluadas con daño reparable leve producto del evento climático que afectó la región de Tarapacá en el mes de enero de 2020, según consta en Ficha de

Evaluación Técnica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de cada una de las familias que indica.

2. Que, a solicitud de esta Seremi, la Directora (S) de Serviu Tarapacá, mediante Ord. N° 840 de fecha 30 de abril de 2020, complementa su solicitud, respecto de 08 familias que se individualizan en la parte resolutive de este instrumento. Se acompaña en la oportunidad: Resumen de evaluación de daños, de cada una de las viviendas, en donde se da cuenta de las reparaciones requeridas.
3. La necesidad urgente de atender a las 08 familias mencionadas en el considerando anterior, cuyas viviendas resultaron con daño reparable leve producto de evento climático que afecto la región de Tarapacá en el mes de enero de 2020.
4. El correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2020 de Encargado Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, complementado por el de fecha 06 de mayo de 2020, y que, respecto a la solicitud referida en los considerandos anteriores, indica que se cuenta con recursos disponibles, de acuerdo al presupuesto regional del programa.
5. Las fichas de Evaluación Técnica de Vivienda Emplazada en Sector Afectado, de cada una de las 08 familias que se identifican en la parte resolutive de este instrumento.
6. Correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2020, de Encargado de Control de Gestión del Departamento de Atención al Déficit Cualitativo del Ministerio de V. y U., que ratifica disponibilidad presupuestaria para los fines a que se refiere este instrumento.

RESOLUCION:

1° Asígnense directamente 08 subsidios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por DS N° 255 de 2006 de V. y U., destinados al financiamiento para la adquisición de materiales de construcción para 08 familias, cuyas viviendas resultaron con daño reparable leve, como consecuencia del fenómeno climático que afectó a la región de Tarapacá en el mes de febrero de 2019, cuya nómina es la siguiente:

N°	NOMBRE	APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV	Folio FIBE	Folio Ficha Minvu	Daño	Comuna	Monto Subsidio (UF)
1	ANGIE	CATALAN	TORRES			109518	01107-020-000205	Daño Leve	Alto Hospicio	10
2	LUISA	CASTAÑEDA	LEON			109258	01107-020-000312	Daño Leve	Alto Hospicio	10
3	INES	CONTRERAS	MARIN			1016250	01101-020-000336	Daño Leve	Iquique	10
4	JULIO	GALVEZ	SHUTZ			1015586	01101-020-000325	Daño Leve	Iquique	10
5	MARISELA	FIGUEROA	COTAL			109397	01107-020-000201	Daño Leve	Alto Hospicio	10
6	MARTA	RODRIGUEZ	GUERRERO			112953	01101-020-000324	Daño Leve	Iquique	15
7	NELSON	AGUILERA	HUERTA			1016737	01101-020-000330	Daño Leve	Iquique	15
8	PEDRO	ECHEVERRIA	PEREZ			1015754	01101-020-000332	Daño Leve	Iquique	10

(*) Unidad de Fomento

2° Exímase a las personas individualizadas previamente de cumplir con los siguientes requisitos o condiciones exigidas en el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, dada la situación de daño reparable leve que afecta a sus viviendas:

- a) De lo estipulado en el art. 16 letra f), referido a contar con ahorro mínimo.

- b) De lo estipulado en el art. 16 letra b) de contar con Registro Social de Hogares y su puntaje. De lo estipulado en el art. 21 letras d) para los que exceden el máximo requerido.
- c) De lo estipulado en el art. 16 letra d), y art. 21 letra e), en lo referido a que la vivienda corresponda a una vivienda objeto del programa.
- d) De lo estipulado en el art. 16 letra h), referido a contar con la asesoría de un prestador de asistencia técnica; letra i) referido a contar con proyecto, en este caso de mejoramiento de la vivienda elaborada por un prestador de asistencia técnica, letra k), de contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras.
- e) De lo estipulado en el art. 16 letra e), en el sentido que no esté afecto a las incompatibilidades señaladas en el art. 15.

3° Serán aplicables a esta asignación, las siguientes condiciones:

Los subsidios entregados por esta Resolución serán compatibles con eventuales futuros beneficios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar u otros programas de mejoramiento de la vivienda.

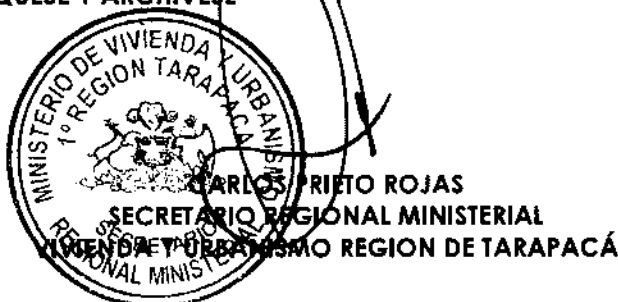
La persona afectada que tenga un subsidio regular vigente del Programa de Protección al Patrimonio familiar podrá ser beneficiada por la presente resolución. Si las obras del subsidio regular se encuentran iniciadas, SERVIU deberá evaluar si corresponde continuar con la ejecución de dicha obra o paralizarla, hasta la aplicación del nuevo subsidio.

Las familias señaladas precedentemente deberán cumplir con la condición de ser propietarios, asignatario o cónyuge, conviviente civil, arrendatario, u ocupante del inmueble afectado. Los arrendatarios podrán acceder al beneficio con autorización notarial del propietario de la vivienda. Para todos los efectos, solo se podrá aplicar un subsidio de mejoramiento de la vivienda.

Serviu Tarapacá deberá informar la forma en que serán aplicados los subsidios otorgados mediante la presente Resolución, y respaldar la correcta utilización de los recursos dispuestos.

4° Impútese el total de 90 Unidades de Fomento asignadas a las personas individualizadas en el resuelve N° 1 de la presente Resolución, a los recursos autorizados a la región de Tarapacá para el Programa de Protección al Patrimonio Familiar del año 2020.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




CPR/VGC/JCPS/MCS
DISTRIBUCION:

- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Sr. Subsecretario
- Dpto. de Atención del Déficit Cualitativo
- División Informática
- SEREMI Región de Tarapacá
- SERVIU Región de Tarapacá
- Sistema Integral de Atención al Ciudadano
- Oficina de Partes
- Ley Transparencia, art. 7, letra g)